

REQUISITOS DE LAS AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE SANITARIO, PÚBLICO Y PRIVADO COMPLEMENTARIO (VS y VSPC)

I. ALTA DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO SANITARIO (VS)

Los titulares de las autorizaciones de transporte público sanitario deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y los artículos 133 y siguientes del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT):

1. Tener **nacionalidad** española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea, acreditando que cuenta con el correspondiente Número de Identificación Fiscal.

– Cuando el titular de la autorización tenga una nacionalidad distinta a las anteriores, habrá de acreditarse que cuenta con una autorización de residencia permanente o de residencia temporal y trabajo y, como en el supuesto anterior, con el correspondiente Número de Identificación Fiscal (NIF).

2. Cuando no se trate de una persona física, tener **personalidad jurídica propia e independiente** de la de aquellas personas que, en su caso, la integren.

– En ningún supuesto podrán otorgarse autorizaciones de forma conjunta a más de una persona ni a comunidades de bienes. Tampoco se otorgarán autorizaciones a personas jurídicas sin ánimo de lucro.

– En el caso de herederos podrá realizarse la novación subjetiva de forma conjunta por un plazo máximo de dos años, en los que de no acreditar que se cumple el requisito de personalidad jurídica propia e independiente quedará revocada la autorización.

3. Tratándose de personas jurídicas, la realización de transporte público debe formar parte de su **objeto social** de forma expresa.

4. Cumplir las **obligaciones de carácter fiscal, laboral y social** exigidas por la legislación vigente.

5. El otorgamiento de autorización exige **disponer de, al menos, cinco vehículos**, en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario, provistos de la correspondiente certificación técnico-sanitaria en vigor.

Los vehículos no podrán continuar dedicándose al transporte sanitario cuando superen la **antigüedad de diez años** contados desde su primera matriculación.

6. Tener cubierta su **responsabilidad civil** por los daños que se causen con ocasión del transporte.

7. Contar con un **domicilio** situado en el lugar en que esté domiciliada la autorización, el que se conserven, a disposición de la Inspección del Transporte, los documentos relativos a su gestión y funcionamiento.
8. Disponer de **dirección y firma electrónica**, así como del equipo informático necesario para documentar a distancia el contrato y otras formalidades mercantiles con sus clientes.
9. Disposición de medios que permitan la **inmediata localización** las veinticuatro horas del día.
10. En poblaciones de más de 20.000 habitantes, **disposición de un local abierto al público**, con nombre o título registrado.

I. bis ALTA DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE SANITARIO PRIVADO COMPLEMENTARIO (VSPC)

Los titulares de las autorizaciones de transporte sanitario privado complementario deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos, conforme a lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y los artículos 133 y siguientes del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (ROTT):

1. La empresa deberá estar dedicada a una **finalidad principal** distinta de la de transporte sanitario.
2. Cumplir las **obligaciones de carácter fiscal, laboral y social** exigidas por la legislación vigente.
3. Acreditar la **necesidad** de realizar el transporte sanitario según la naturaleza y volumen de actividad de la empresa.
4. El **origen o destino del transporte** deberá ser uno de los lugares en que la empresa desarrolle su actividad principal.
5. Los **vehículos** utilizados y los conductores deberán estar integrados en la organización de la empresa.

Los vehículos no podrán continuar dedicándose al transporte sanitario cuando superen la antigüedad de diez años desde su primera matriculación.

6. Tener cubierta la **responsabilidad civil** por los daños que se causen con ocasión del transporte.
7. El transporte no podrá ser contratado ni facturado de forma independiente. En su caso, su coste deberá incorporarse al precio final del producto o servicio que constituya la actividad principal de la empresa.

II. ADSCRIPCIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS

En todos los casos:

1. Disponer de **vehículos** a que hayan de adscribirse las nuevas autorizaciones en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario, provistos de la correspondiente certificación técnico-sanitaria en vigor.
2. No se expedirán nuevas adscripciones de vehículos cuando el interesado sea titular de otras cuya validez se encuentre, por cualquier causa, suspendida, salvo que renuncie previamente a éstas.

Los titulares de autorizaciones de la clase VSPC deberán acreditar, además:

3. Que las necesidades de transporte propio de su empresa han crecido en proporción al aumento de flota que pretende.

III. SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS

Los vehículos a los que estén referidas las autorizaciones podrán ser sustituidos por otros, de los que disponga el titular en propiedad, arrendamiento financiero o arrendamiento ordinario, provistos de la correspondiente certificación técnico-sanitaria en vigor.

Los vehículos no podrán continuar dedicándose al transporte sanitario cuando superen la antigüedad de diez años contados desde su primera matriculación.

IV. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se podrán realizar modificaciones en la autorización, siempre que el titular mantenga las condiciones exigidas para su obtención y mantenimiento.

V. VISADO DE LA AUTORIZACIÓN

Su titular deberá cumplir todas las condiciones exigidas para la obtención y mantenimiento de la autorización.

VI. REHABILITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Se solicitará dentro del período de un año y se deberán cumplir todas las condiciones exigidas para la obtención y mantenimiento de la autorización.

VII. BAJA DE LA AUTORIZACIÓN O DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS

Su titular podrá reducir el número de vehículos adscritos a la autorización, previa comunicación al órgano competente.

No obstante, en ningún caso se podrá reducir el número de vehículos adscritos a la autorización por debajo de cinco.

VIII. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Estas autorizaciones no pueden ser transmitidas.